



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. Nota N 180/20 – Sec. Planif.

///PLATA, 12 de abril de 2020.

VISTO: las últimas medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional (Decreto de Necesidad y Urgencia del PEN N° 355/20) con la finalidad de evitar la expansión de la enfermedad COVID-19 y;

CONSIDERANDO: I. Que la continuidad del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecida en el citado decreto mantiene el estado de situación de los servicios de justicia, establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia del PEN N° 297/20 hasta el 26 de abril del corriente año inclusive.

Que, en razón de ello, corresponde que esta Suprema Corte de Justicia adopte las medidas conducentes y, en consecuencia, prorrogue el asueto dispuesto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución N° 386/20 y Resolución de Presidencia SPL N° 14/20 hasta la fecha supra indicada.

Que, asimismo, debe extenderse la vigencia, en dicho lapso, de lo dispuesto en las Resoluciones dictadas por esta Presidencia bajo los Nros:48/20 (Registro SDH), 7/20 (Registro SPL), 133/20 (Registro SSJ), 149/20 y 165/20 (Registro Secretaría de Personal), 8/20 (Registro SPL), 134/20 (Registro SSJ), 50/20 (Registro SDH), 166/20 (Registro Secretaría de Personal), 10/20 (Registro SPL), 135/20 (Registro SSJ), 12/20 (Registro SPL), 13/20,14/20 y 15/20 (Registro SPL).

II. Que, sin perjuicio de ello -y en atención a la experiencia recabada a raíz de las prácticas generadas a partir de las nuevas modalidades de trabajo implementadas en el marco de la emergencia-, se advierte la necesidad de efectuar modificaciones en algunas de ellas, a fin de optimizar los recursos disponibles y con ello mejorar en el presente contexto la administración de justicia, como por ejemplo, la necesidad de evitar la demora en la tramitación de los procesos en los que estén personas privadas de su libertad, todo ello sin dejar de descuidar las previsiones sanitarias.

III. Que, por otra parte, y en virtud de consultas efectuadas por magistrados y funcionarios en torno a la interpretación de situaciones puntuales de la normativa

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

aplicable, deviene necesario recordar los alcances de algunas de las medidas dispuestas en el contexto de excepción.

IV. Que, en otro orden de ideas, el proceso de incorporación de nuevas tecnologías y metodologías de trabajo que viene implementando la Suprema Corte desde hace varios años y que posibilitan la utilización del teletrabajo, toman aún más necesaria su aplicación en el actual contexto de emergencia sanitaria.

Que, en tal sentido, del relevamiento preliminar realizado por la Subsecretaría de Tecnología Informática se desprende que muchos magistrados aún no han hecho uso de dicha herramienta, situación que amerita la adopción de medidas tendientes a superar dicha circunstancia.

V. Que con base en lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3295, las disposiciones incluidas en la Resolución de Presidencia SPL N°10/20 relativas al uso de telefonía como medio alternativo a la concurrencia de personas a la sede de los órganos jurisdiccionales, y la delicada problemática existente en materia de Violencia Familiar y de Género a nivel provincial puesta de manifiesto en los considerandos de la Resolución de Presidencia SPL N° 12/20, imponen, aún en el marco de restricciones presupuestarias, proveer mayores facilidades de comunicación a los titulares de los órganos del fuero de familia.

VI. Que, por otro lado, a través de la Resolución de Presidencia SPL N° 4/20, se dispuso la puesta en funcionamiento de la Subdelegación de Administración de Avellaneda Lanús, pero por los hechos suscitados con posterioridad no ha resultado posible la conformación de la planta funcional de la dependencia.

VII. Que, por último, han llegado a conocimiento del Tribunal disposiciones dictadas por algunas de las Cámaras de Apelación de la Provincia, a través de las cuales se pretende regular cuestiones del funcionamiento de los órganos judiciales (v.gr. turnos laborales, directivas a jueces, etc.), invocando supuestas competencias de superintendencia propias y delegadas.

Que al respecto cabe advertir, respecto de estas últimas, que las Cámaras deben limitar su competencia a aquellas que le fueran precisamente delegadas durante esta excepcional situación (ver arts. 4° y 5°, Res. S.C. N° 386/20), correspondiendo recordar nuevamente a tales organismos que deben sujetar su actuación a las directivas emanadas de la Suprema Corte.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en función de los poderes implícitos que asisten al Tribunal -particularmente en estas circunstancias de emergencia- en ejercicio de sus atribuciones y las conferidas por el artículo 62, inciso 10, de la Ley N° 5827, y los artículos 10 y 11 de la Resolución N°386/20,

RESUELVE:

Artículo 1º: Prorrogar las medidas dispuestas por Resolución N° 386/20 de la Suprema Corte de Justicia hasta el día 26 de abril del presente año inclusive.

Artículo 2º: Prorrogar por idéntico plazo las Resoluciones dictadas por esta presidencia bajo los nros: 48/20 (Registro SDH), 7/20 (Registro SPL), 133/20 (Registro SSJ), 149/20 y 165/20 (Registro Secretaría de Personal), 8/20 (Registro SPL), 134/20 (Registro SSJ), 50/20 (Registro SDH), 166/20 (Registro Secretaría de Personal), 10/20 (Registro SPL), 135/20 (Registro SSJ), y 12/20, 13/20, 14/20 y 15/20 (todas Registro SPL) con las modificaciones y aclaraciones que se efectúan por la presente.

Artículo 3º: Derogar el punto b) del Artículo 3º de la Resolución N° 14/20 (Registro SPL), debiendo los Juzgados Correccionales en adelante cubrir los turnos dispuestos para el corriente año por el Acuerdo N° 3963.

Artículo 4º: Recordar a los magistrados, funcionarios y agentes de todos los fueros e instancias, lo siguiente:

a) Actividad de los órganos jurisdiccionales: Manteniendo las guardias mínimas establecidas en la Resolución N 386/20 y respetando los protocolos en materia sanitaria establecidos por la Dirección General de Sanidad, los órganos jurisdiccionales, deberán:

a.1.) Resolver las cuestiones de urgente despacho que se le presenten en el marco de sus expedientes (art. 7º, Resolución de Presidencia N° 14/20 SPL).

a.2.) Programar sus tareas para dictar las providencias, resoluciones interlocutorias y/o definitivas que se encuentren pendientes (art. 7º, Resolución de Presidencia N° 14/20 SPL), incluidas las órdenes de transferencias bancarias (Res. de Pres. N° 16/20 SPL).

b) Prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo en domicilio: los magistrados, funcionarios y agentes de todos los órganos jurisdiccionales (estén o no de turno) que sean o no dispensados de concurrir a su lugar de trabajo en virtud de las reglamentaciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia y/o su Presidencia, deberán en la medida de lo posible prestar servicios desde su domicilio, para lo cual cada titular -de no haberlo efectuado hasta el momento- debe requerir los permisos correspondientes a la Subsecretaría de Tecnología Informática, conforme los instructivos oportunamente publicados. Sus actos gozarán de plena validez (art. 1º, apartado “1”, punto “b.1”, Res. de Presidencia SPL N° 10/20 y art. 7 Res. de Presidencia SPL N° 14/20).

Además, contarán en caso de solicitarlo, con los servicios de las Bibliotecas departamentales. Al Respecto desde el Área Coordinación de Bibliotecas se asegurará una guardia mínima en el horario de 8:00 a 12:00 hs. además de la asistencia que se brinde a través del correo electrónico de cada Biblioteca.

c) Audiencias impostergables: Las audiencias de cuya suspensión y/o postergación pudiera desprenderse un grave perjuicio (v.gr., las que correspondieren a procesos con personas privadas de la libertad), podrán celebrarse con estricta observancia de los recaudos mínimos contemplados en el artículo 1º, apartado 2), de la Resolución N° 10/20 SPL y teniendo en consideración la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles.

Artículo 5º: Establecer que cuando un Juez de Garantías o Garantías del Joven dispusiera la elevación de la causa a juicio, de conformidad con lo normado en el art. 337 del Código Procesal Penal (conf. art. 29 de la Ley N° 13.634), y se tratara de procesos seguidos a personas privadas de la libertad, ésta deberá remitirse a la Secretaría de Gestión Administrativa o -en su caso- Secretaría de Sorteos, dependiente de la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental (Ac. 2840), a fin de su efectiva radicación ante el órgano de juicio competente, a través del respectivo sorteo o mecanismo de asignación que corresponda.

De la misma manera se procederá con la remisión de los incidentes de ejecución correspondientes a personas que se encuentren detenidas.

Los órganos desinsaculados deberán recibir las causas o incidentes para su tramitación, aunque no se encuentren en turno.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Artículo 6°: Disponer que, las Salas de las Cámaras que deban intervenir en razón de lo dispuesto por el art. 5° de la Resolución N° 14/20 (SPL), lo harán en turnos quincenales, desde el 1° de abril y mientras se mantenga el asueto decretado por la Resolución N° 386/20 o hasta que se disponga lo contrario.

Artículo 7°: Asignar veinte equipos de telefonía móvil al Fuero de Familia, según el detalle establecido en el Anexo de la presente.

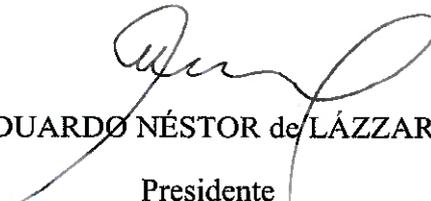
Artículo 8°: Disponer la suspensión del inicio de actividades de la Subdelegación de Administración de Avellaneda-Lanús hasta nueva Resolución.

Artículo 9°: Recordar nuevamente a las Cámaras de Apelación departamentales que deben sujetar su actuación a las directivas emanadas de la Suprema Corte

Artículo 10°: Póngase en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

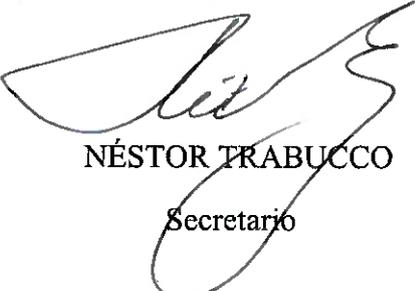
Artículo 11°: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

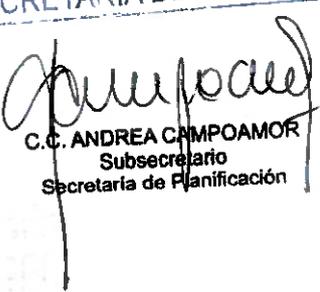

EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI

Presidente

REGISTRADO BAJO EL N° 18/20
SECRETARIA DE PLANIFICACION


NÉSTOR TRABUCCO

Secretario


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación